



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 958

Bogotá, D. C., martes, 1º de octubre de 2019

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2018 SENADO, 113 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se generan incentivos a la calidad, promoción del consumo y comercialización de panela, mieles vírgenes y sus derivados, así como la reconversión y formalización de los trapiches en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

LIDIO GARCÍA

Presidente

Senado de la República

Doctor

CARLOS CUENCA

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia a las objeciones presidenciales presentadas al Proyecto de ley número 156 de 2018 Senado, 113 de 2017 Cámara

En desarrollo del deber constitucional encomendado por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República y Cámara de Representantes al designarnos en la Comisión Accidental de Revisión a las objeciones presidenciales presentadas por el señor Presidente Iván Duque Márquez, al proyecto de ley de la referencia, nos permitimos rendir el siguiente informe al proyecto en cuestión, en los términos a continuación expuestos.

De los honorables Congresistas,

María del Rosario Guerra
Honorable Senadora de la República

Germán Blanco
Honorable Representante a la Cámara

INFORME DE OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2018 SENADO, 113 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se generan incentivos a la calidad, promoción del consumo y comercialización de panela, mieles vírgenes y sus derivados, así como la reconversión y formalización de los trapiches en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Una vez adelantado el correspondiente análisis y estudio a las objeciones presidenciales al interior de la Comisión y de haber escuchado a varios actores involucrados, incluyendo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a los paneleros y propietarios de trapiches, la comisión decidió **aceptar la objeción por inconveniencia**, por las siguientes razones:

Dado que el proyecto de ley tiene por objeto proteger y fortalecer la producción de pequeños y medianos productores de panela, las objeciones presidenciales consideran necesario realizar un ajuste en el artículo 2º del mismo. Actualmente, dicho artículo define a los trapiches paneleros de economía campesina, como aquellos con capacidad productiva igual o inferior a 1,5 toneladas de caña por hora, lo cual en cierta medida desconoce la

existencia de medianos productores con capacidad entre 1,5 y 3 toneladas de caña por hora.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el grupo de trapiches de mediana producción son los que más contribuyen con el crecimiento de la oferta panelera para exportar; por lo cual, es un segmento estratégico que permitirá el cumplimiento de otro de los objetivos del proyecto de ley.

Además, el Ministerio también ha reconocido que son los medianos productores quienes tienen mayor posibilidad de generar empleos formales, y por estas mismas razones quienes tienen mayor capacidad de generar aportes por concepto de la cuota parafiscal, a través de la cual se nutre el Fondo de Fomento Panelero, cuyos recursos están dirigidos al impulso del subsector.

En este sentido, se considera necesario ajustar la definición de los trapiches paneleros de economía campesina, prevista en el artículo 2° del proyecto de ley, para que se puedan incluir trapiches medianos con capacidad de producción de hasta 3 toneladas de caña por hora.

La redacción propuesta por el señor Presidente de la República para ajustar el artículo en mención, se acoge de la siguiente manera:

Artículo 2°. Trapiches paneleros de economía campesina. Para efectos de aplicación de esta ley, entiéndase por trapiches paneleros de economía campesina aquellos con capacidad productiva igual o menor a ~~una y media (1.5)~~ **tres (3)** toneladas de

~~caña por hora y que cumplan con el pago de la cuota de fomento panelero, sean estos de extracción campesina o étnica. cuyos labores son realizadas por el propietario y/o su familia.~~

Los trapiches de economía campesina, tendrán el mismo tratamiento y beneficios legales que los trapiches étnicos, y viceversa.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará en qué condiciones los trapiches de capacidad superior, o que no sean operados por sus propietarios, pueden ser beneficiarios de esta ley, siempre y cuando acrediten el pago de la cuota de fomento panelero y el cumplimiento de toda la reglamentación sanitaria y laboral vigente.

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto solicitamos a la Plenaria del Senado y Cámara debatir y acoger el ajuste al artículo 2° que recoge la objeción por inconveniencia presentada por el señor Presidente Iván Duque Márquez al Proyecto de ley número 156 de 2018 Senado, 113 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se generan incentivos a la calidad, promoción del consumo y comercialización de panela, mieles vírgenes y sus derivados, así como la reconversión y formalización de los trapiches en Colombia y se dictan otras disposiciones.*


María del Rosario Guerra
Honorable Senadora de la República


Germán Blanco
Honorable Representante a la Cámara

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 82 DE 2018 SENADO, 389 DE 2019 CÁMARA

por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2019

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Enmienda al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Ordinaria número 082 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara

Estimado doctor:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar enmienda al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley

Ordinaria número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, *por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. Justificación

Por medio de la presente solicitamos muy respetuosamente al señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Carlos Alberto Cuenca Chaux, realizar enmienda al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Ordinaria número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, *por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 82 DE 2018 SENADO, 389 DE 2019 CÁMARA

por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Para ello, procederemos a realizar la siguiente exposición así:

I. TRÁMITE**II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA****III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY****IV. AUDIENCIA PÚBLICA****V. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA****VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES****VIII. PROPOSICIÓN****I. TRÁMITE**

El Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, *por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones* fue radicado el día 8 de agosto de 2018 en la Secretaría General del Senado, por la Ministra del Interior, doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 584 de 2018. El proyecto fue remitido a la Comisión Primera de Senado para el estudio correspondiente de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El 17 de agosto de 2018, la Comisión Primera de Senado recibió el expediente del Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018. La Mesa Directiva de la Comisión Primera, mediante Acta MD-05, del 4 de septiembre del 2018, designó como ponentes para primer debate a los honorables Senadores Santiago Valencia (Coordinador), Roosevelt Rodríguez, Juan Carlos García, Julián Gallo, Alexander López, Carlos Guevara, Gustavo Petro, Germán Varón, Fabio Amín y Angélica Lozano.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 19 de septiembre de 2018 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 733. En sesión de Comisión Primera de Senado el día 7 de noviembre de 2018, tras debate y ser votada favorablemente una proposición que modificaba el artículo primero, se aprobó el Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018; con 14 votos a favor y 0 en contra, de igual manera se designan los mismos ponentes para segundo debate del proyecto de ley.

Modificó así, la extensión imperativa de la obligatoriedad de las circulares de pliegos tipo para toda la estructura del Estado, y se especificó puntualmente, que las mismas serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El día 5 de diciembre de 2018 en *Gaceta del Congreso* número 1091 se publica el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado.

De conformidad con el Acta número 041 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y mediante oficio de fecha 19 de junio de 2019 fui designado como ponente para primer debate.

El día 25 de julio de 2019, se radicó en la Comisión Primera Constitucional ponencia positiva para primer debate.

En sesión de la Comisión Primera Constitucional del 5 de agosto de 2019, fueron radicadas nueve (9) proposiciones al Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara.

En sesión de la Comisión Primera Constitucional del 13 de agosto de 2019, se radicaron en total dieciséis (16) proposiciones, de las cuales, fueron aprobadas dos (2), se negó una (1), doce (12) quedaron como constancia y una (1) se retiró.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en sesión del 13 de agosto de 2019, según consta en Acta número 06.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Este proyecto busca extender el alcance de la Ley 1882 de 2018, la cual había consagrado la adopción de documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, y consultoría en ingeniería para obras.

En este sentido, el objeto del presente proyecto de ley consiste en precisar la capacidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente de expedir directamente los Documentos Tipo y sean estos un referente obligatorio para las sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así las cosas, el proyecto pretende garantizar que el contrato estatal pueda ser utilizado racionalmente como instrumento de ejecución de los recursos públicos, para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de las necesidades de la comunidad y no como un mecanismo para dirigir contratos a proponentes no calificados.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Los documentos tipo se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, que modificó la ley de contratación e infraestructura vigente. Allí se ordena al Gobierno nacional y a todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones en los procesos que adelanten.

Como antecedente es importante mencionar la expedición del documento Conpes 3186 de julio 31 de 2002 (Una política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública)¹ modificado por el Conpes 3249 de octubre 20 de

¹ Elaboración de documentos tipo para la contratación. El Consejo Nacional de Contratación (CNC) buscará generar la mayor cantidad de documentos tipo a efecto de facilitar el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos de contratación, buscando eliminar la incertidumbre y la subjetividad de los funcionarios en la conducción de los mismos.

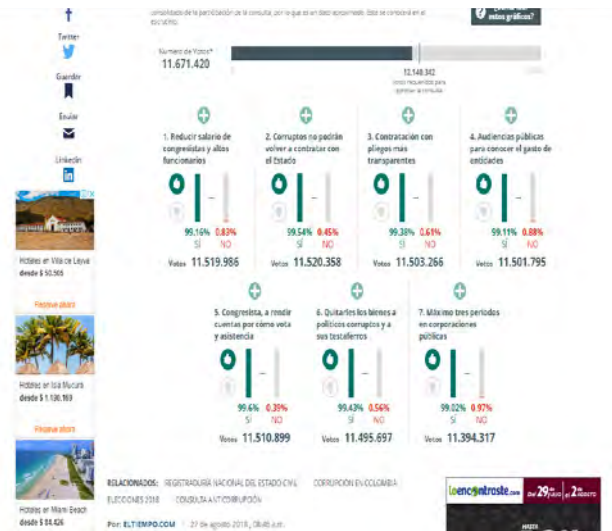
2003 (Política de contratación pública para un Estado gerencial), contemplaba una herramienta que facilitaría los procesos contractuales generando objetividad y seguridad entre sus partícipes.

Como consecuencia de dicha política y a pesar de previos esfuerzos sin los frutos esperados en la creación de ciertos entes (Consejo Nacional de Contratación, Comité Nacional de Contrataciones) se creó la Comisión Intersectorial de Contratación Pública (CINCO) mediante el Decreto 3620 de 2004 en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998², a través del cual se contempló la posibilidad de “diseñar herramientas de gestión de la contratación pública”³ y particularmente de “proponer estudios técnicos, pliegos y procesos de selección tipo”⁴ a cargo de dicho ente.

En ese orden, se comenzó a discutir al interior de dicho ente la posibilidad de definir documentos tipo para los procesos de contratación adelantados por las entidades del Estado sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Posteriormente y a través del Decreto 4170 de 2011, se derogó el Decreto 3620 de 2004 y se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, quien dentro de sus funciones tiene a cargo la de “Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas”⁵. Se destaca que en el marco del interés y compromiso del Gobierno nacional, en el año 2012 se convocó a un grupo de expertos (Comisión de Infraestructura) con el fin de que se estudiara el tema y así, propusieran algunas sugerencias tendientes a superar el atraso que venía caracterizando el sector de infraestructura en el país concretamente para las concesiones y las obras públicas.

En el mes de agosto de 2018 se llevó a cabo la denominada “Consulta Anticorrupción” un mecanismo de participación ciudadana que buscaba penalizar los casos de corrupción en nuestro país; dicha consulta constaba de siete mandatos de los cuales el tercer mandato hacía alusión a la contratación con pliegos más transparentes obteniendo 11.503.266 votos favorables, esta cifra histórica obedece a la necesidad que tiene el país de contrarrestar los escándalos de las administraciones municipales, departamentales y nacionales, en materia de contratación los cuales han dado lugar a hechos como los carruseles de contratación, o los carteles y grupos especializados que siempre resultaban ganadores en las licitaciones.



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil Boletín Nacional No. 53.

Este proyecto busca revivir la voz de más de once millones de colombianos que exigen se erradique la corrupción en los procesos de contratación que adelanta el Estado, pues es evidente que la corrupción invade el país en todos los sectores de la economía, desaprovecha los enormes recursos, para invertir en educación, salud, infraestructura, tecnología de punta y desarrollo, evitando el crecimiento del país y construyendo un Estado no competitivo.

El pasado 5 de marzo de 2018 fue expedido el Decreto 342, por medio del cual el Gobierno nacional adoptó los documentos estándar para la contratación de obras públicas de infraestructura de transporte. Este es un logro histórico para el país, por cuanto se elimina la posibilidad de manipular los requisitos habilitantes con el fin de acomodarlos para que proponentes previamente definidos, en virtud de prácticas corruptas, obtengan los contratos.

Desde el 1° de abril del 2019 Colombia Compra Eficiente inició, de manera definitiva, la implementación de estos documentos acorde a lo establecido en el decreto. Estos documentos tipo son lineamientos donde se definen diferentes condiciones, factores técnicos, económicos, entre otros para la inclusión en los procesos de contratación de las entidades estatales, los cuales permiten simplificar la información promoviendo la competencia y la selección objetiva.

² Artículo 45. *Comisiones Intersectoriales*. El Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.

³ Decreto 3520 de 2004, artículo 4°, numeral 4.6.

⁴ Decreto 3520 de 2004, artículo 4°, numeral 4.7.

⁵ Decreto 4170 de 2011, artículo 3°, numeral 2.

IV. AUDIENCIA PÚBLICA

El 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo en las instalaciones de la Comisión Primera una audiencia pública, con el fin de escuchar a la sociedad civil, las entidades académicas e instituciones públicas interesadas en el proyecto, los citados fueron:

- Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, Contralor General de la República.
- Doctor Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación.
- Doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (e).
- Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- Doctora Lucy Jeannette Bermúdez, Presidenta del Consejo de Estado.
- Doctora Gloria Stella Ortiz, Presidenta de la Corte Constitucional.
- Doctor José Andrés O'Meara Riveira, Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Doctor Camilo Ernesto Jaimes Poveda, Secretario de Transparencia (e) Presidente de la República.
- Doctor Carlos Camargo Assis, Director de la Federación Nacional de Departamentos.
- Doctor Gilberto Toro Giraldo, Director de la Federación Colombiana de Municipios.
- Doctor Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, Rector de la Universidad Libre.
- Doctor Juan Carlos Henao Pérez, Rector de la Universidad Externado de Colombia.
- Doctor José Alejandro Cheyne, Rector de la Universidad del Rosario.
- Doctora Dolly Montoya Castaño, Rectora de la Universidad Nacional.
- Doctor Édgar Parra Chacón, Rector de la Universidad de Cartagena.
- Doctor Pedro Eugenio Medellín Torres, Director Nacional de la Escuela de Educación Superior.
- Doctor Jaime Torres Melo, Veedor Distrital de la ciudad de Bogotá.
- Doctor Pablo Bustos Sánchez, Director de la Red de Veedurías Ciudadanas.
- Doctor Luis Humberto Ayala Torres, Presidente de Conalbos.
- Ingeniero Germán Pardo Albarracín, Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingeniería.
- Doctor Juan Mauricio González Negrete, Docente de la Universidad del Norte.
- Doctor Carlos Arturo Robles Julio, Rector de la Universidad de La Guajira.

Durante la audiencia, se allegaron distintas propuestas para modificar el texto de ley, la más

reiterativa consistió en eliminar el domicilio del contratista, como un requisito habilitante y alternativa de los factores de ponderación, porque al parecer de los intervinientes, se erige como un elemento discriminatorio y que podría llegar a ser incluso inconstitucional, pues los contratistas de otros municipios o departamentos, pueden verse afectados negativamente si no se les habilita a licitar, si se exige el requisito de domicilio en el sitio, estos pueden quedar por fuera.

Otro de los puntos destacados de la audiencia, radicó en la necesidad de impulsar la actividad de los pequeños y medianos empresarios, pues es conocido que los principales proveedores de los contratistas son los pequeños productores de los municipios.

Adicionalmente, se expresaron preocupaciones relacionadas con las facultades adicionales para la entidad Colombia Compra Eficiente, tanto por los excesos en las facultades de la entidad, como la necesidad de asignarle mayores recursos a la misma, para que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones.

El Director de Colombia Compra Eficiente, en medio de su intervención, indicó que el tiempo para ejecutar el objeto de la norma, no puede ser inferior a 9 meses, pues el esfuerzo técnico y humano para lograrlo es muy elevado.

V. CONVENIENCIA DE LA LEY

El presente proyecto resulta conveniente, pues esta iniciativa pretende mejorar el régimen de contratación estatal garantizando, en mayor medida, los principios de selección objetiva y transparencia que son los pilares fundamentales en los procesos de contratación estatal.

De igual manera y como consecuencia directa de la mejora realizada al régimen de contratación estatal, las instituciones del Estado contarán con mayor credibilidad, aceptación y respaldo a los proyectos y contratos que estas celebren en cumplimiento de sus funciones, garantizando la transparencia a los procesos de selección de sus oferentes.

VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pliegos tipo son condiciones estándar referidas a los requisitos habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia, de conformidad con cada modalidad de selección, naturaleza y cuantía de los contratos estatales. Este tipo de pliegos ya han sido implementados en distintos países en las licitaciones públicas, para los proyectos que sean financiados total o parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco Mundial (BIRF).

Igualmente, países como Nueva Zelanda desarrollaron un conjunto de términos y condiciones estándar para los contratos que amparan compras gubernamentales rutinarias. Estas condiciones reciben el nombre de “Contratos Gubernamentales Modelo (CGM)”, formando parte del programa de reforma de contratación, con el fin de crear un conjunto de condiciones para los contratos de productos y servicios comunes estándar, sencillo

y comprensible para ser utilizado por todos los departamentos de servicios públicos y servicios del Estado⁶.

A su vez, países como México, Costa Rica, Perú y República Dominicana entre otros, además de consagrar Documentos Estándar de Licitación Pública, sancionan severamente incluso con la nulidad del procedimiento de selección, la inobservancia de dichos documentos tipo.

El proyecto de ley consagra en su artículo 1°, que la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente adopte circulares de pliegos tipo para los pliegos de condiciones de todo proceso dentro de los órganos competentes pues en pronunciamiento de la Corte Constitucional esta es definida como “*un órgano con competencia doctrinales y de fijación de políticas públicas, encargado legalmente de interpretar las normas del sector; en desarrollo de su competencia para Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública*”⁷.

Implementar los pliegos tipo a todos los procesos de contratación estatal conlleva a varios beneficios tales como aumentar la pluralidad de oferentes y la transparencia; facilitar el control disciplinario, penal y fiscal; disminuir los costos de transacción de las entidades públicas en la elaboración de pliegos de condiciones, asociados a la contratación de asesores, y proteger los recursos públicos, por cuanto la competencia garantiza mejores precios de compra para el Estado.

De un análisis de los procesos de licitación pública, cuyo aviso de convocatoria fue publicado en el SECOP II a partir del primero de abril de 2019, se identificó que las Entidades que estructuraron sus procesos en cumplimiento de los pliegos tipo tuvieron un promedio de 33 oferentes, en contraste con aquellos que no aplicaron los Documentos Tipo y contaron con la participación de un único oferente⁸.

Adicionalmente, la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI), presentó recientemente los resultados del primer trimestre de aplicación de la Ley 1882 y evidenció que existe una clara tendencia en el incremento de los participantes de las licitaciones públicas desde que realizan sus

procesos de contratación usando los pliegos tipo. El Observatorio de Contratación de la CCI ha reportado que el 86% de las licitaciones que se abrieron durante los siguientes tres meses a la entrada en vigor de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte han tenido más de un proponente y que en el 48% de los casos se han postulado más de diez interesados. Además, encontró que en el 32% de estas licitaciones, se presentaron más de 20 proponentes, situación que contrasta con los resultados de años anteriores donde más del 70% de los procesos eran adjudicados a únicos oferentes⁹.

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia y selección objetiva, la creación e implementación de los pliegos tipo garantizará el cumplimiento de dichos principios.

- **Principio de transparencia:** Este principio se encuentra en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en este se establece la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el proceso para llegar a un contrato estatal, además de esto integra un lineamiento para todos los aspectos de la contratación pública, también se le brinda la oportunidad a los interesados de participar y conocer el proceso de forma y de fondo y es de importancia resaltar uno de los factores más relevantes de este principio y es la obligación de la publicidad de las actuaciones, lo que permite un proceso que podrá tener un control general y abierto al público.

- **Principio de economía:** Se encuentra en el artículo 25 Ley 80 de 1993, y versa acerca de la eficiencia y celeridad que deben tener los procesos de contratación pública ya sea por parte de las distintas entidades o por parte de los contratistas, lo cual concluye en la agilización de los trámites. Por medio de este principio se pueden establecer los procesos y las etapas necesarias para la elección de la propuesta que sea más afín con los intereses del Estado. Dentro de este principio, también se encuentra la obligación del cumplimiento de los deberes de las partes, para la optimización de costos y evitar las dilaciones o perjuicios

- **Principio de responsabilidad:** Este principio se encuentra en el artículo 26 Ley 80 de 1993, en este se indica que todo servidor público está limitado en sus funciones por la Constitución, la ley y demás normas que reglen el asunto. Así mismo se indica que la responsabilidad del funcionario puede ser por acción, omisión y extralimitación en sus funciones. Este principio es necesario dado que se trata de funcionarios públicos y por ende estos disponen de todo tipo de recurso de la comunidad.

⁶ OCDE (2018) Estudios del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando compra-Net de manera incluyente, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Editions OCDE, París.

⁷ Sentencia C-04/2017 Corte Constitucional.

⁸ Análisis de información reportado por Colombia Compra Eficiente frente a los procesos publicados en el SECOP II que recibieron ofertas al 22 de mayo de 2019. Dentro de los casos más relevantes que aplican correctamente los Documentos Tipo se encuentra el Proceso No. FDLSC-014 -2019 de la Alcaldía Local de San Cristóbal por valor de \$5.642.000.000 en el cual se recibieron 72 ofertas y el caso del municipio Chinchiná, Caldas que recibió 48 ofertas en el Proceso No. LP-001- 2019 por valor de \$2.609.405.983.

⁹ Observatorio de Contratación de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, “Obligatoriedad del uso de los pliegos tipo, para las obras públicas, empieza a rendir sus frutos en la concurrencia de oferente”, 2019. Recuperado de <http://www.infraestructura.org.co/2017/index.php?id=70&idnotah=1124>

- Postulados que rigen la función pública: El artículo 209 de la Constitución Política, indica puntualmente:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- Principio de selección objetiva del contratista: Se encuentra en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, estos se definen a partir de criterios tales como el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia entre otros, ya que estos considerados de manera integral llevarán a la elección de la propuesta más favorable.

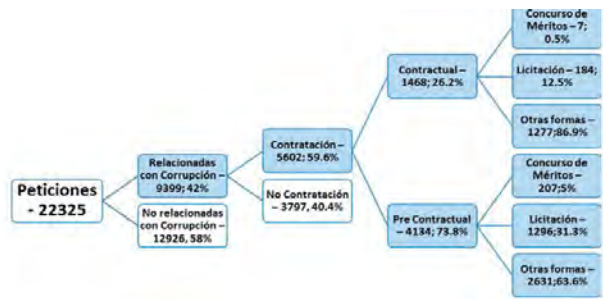
- Principio de planeación: Bajo este principio se permite que el contrato estatal no sea producto de la improvisación o de la mediocridad. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Colombia como Estado Social de Derecho, vela por los intereses de la población, desarrolla actividades contractuales que se deben proteger, garantizando que exista transparencia en todas las acciones, las cuales se deben desarrollar de manera equitativa y eficaz, con protección y vigilancia de los organismos de control, siguiendo una normatividad clara, para evitar la presencia de la corrupción en la contratación estatal, flagelo que frena el crecimiento económico y perpetúa la pobreza; fenómeno influyente en el desarrollo, crecimiento y competitividad de un país, donde los ciudadanos pierden la fe en las instituciones y en sus dirigentes.

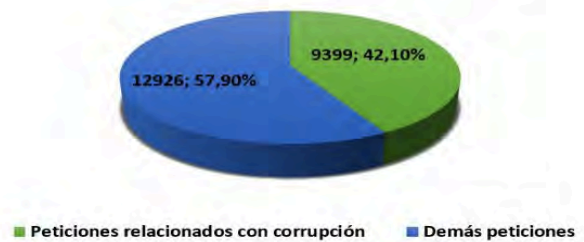
Para poder avizorar la magnitud de este fenómeno en el país, existen una serie de estadísticas y estudios realizados por el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, en los cuales se evidencia la frecuencia e incidencia que tienen los delitos relacionados con corrupción en el país.

En primer lugar, es importante mencionar que entre enero de 2014 y diciembre de 2017 se han presentado 22.325 peticiones al Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones, Denuncias y Reclamos de Corrupción (GRAP), que es el equipo de la Secretaría de Transparencia del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción encargado de sistematizar y analizar la información recibida a través de peticiones, quejas y denuncias por posibles hechos de corrupción. De esas 22.325 denuncias, 9.399 corresponden a casos

de corrupción, representando así el 42% de todas las denuncias recibidas por el GRAP.

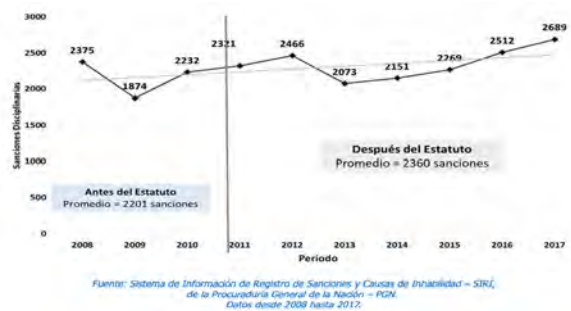


Histórico de las denuncias recibidas
Participación según tipo de petición recibida por el GRAP



Por otro lado, es indispensable traer a colación los estudios realizados por el Observatorio, en los que revela la cantidad de sanciones disciplinarias y penales que se han impuesto entre 2008 y 2017 por actos relacionados con la corrupción.

De esta forma se tiene que en materia disciplinaria se han impuesto 22.962 sanciones, lo que arroja un promedio de 2.296 sanciones anuales. Además de ello, el estudio revela, que desde la expedición del estatuto anticorrupción se ha presentado una tendencia creciente en las sanciones impuestas anualmente.



Fuente: Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación (PGN). Datos desde 2008 hasta 2017.

Según el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) 2018 de Transparencia Internacional, Colombia aumentó la percepción de este delito pasando de 37 a 36 puntos y descendiendo del puesto 96 al 99, entre 180 países del mundo. Este estudio se realizó mediante datos proporcionados por ocho fuentes distintas que consultan la opinión calificada de analistas, académicos e inversionistas

extranjeros respecto qué tanto afecta la corrupción al sector público en cada país. El énfasis para dar con estos resultados fue la gestión de recursos públicos, trámites, permisos y contratación estatal, así como en la sanción efectiva a casos de corrupción por parte del sistema judicial.

Transparencia Colombia informó su preocupación por este aumento en el índice de percepción. “Sin lugar a duda los esfuerzos que se han realizado para enfrentar esta grave problemática en los últimos años, no ha sido suficientes, y la corrupción está poniendo al Estado contra la pared”, afirmó. Según las constantes históricas presentadas por la entidad, este es el primer desplome en este indicador en los últimos cuatro años.

Resulta pertinente afirmar, que los documentos tipo conllevan una serie de beneficios como: la reducción en el tiempo que requieren las entidades estatales en la elaboración de los documentos del proceso licitatorio, permitiendo a los proponentes conocer las condiciones generales de forma anticipada y las condiciones que deben cumplir, facilitan el control fiscal y disciplinario respecto de los funcionarios, garantizan el uso eficiente del erario y tal vez lo más importante es que contribuyen a la transparencia en los procesos de contratación, debido a que tienen cláusulas diseñadas para incentivar la libre competencia y participación de la mayor cantidad posible de proponentes en los procesos licitatorios.

Como parte de las modificaciones que se presentan para el debate en plenaria, y debido a la naturaleza jurídica que ostentan los pliegos de condiciones, de ser fuente de derechos y obligaciones hasta el momento de la liquidación, los pliegos tipo no pueden tener una jerarquía inferior a estos, por lo tanto se acogió como necesario el cambio de la denominación “*Documentos tipo*” a “*Pliegos Tipo*”, pues esto garantiza que Colombia Compra Eficiente asuma la responsabilidad por los pliegos tipo que emita, de modo que no pueda eludir parte de su compromiso escudándose en que los documentos pueden o no ser tenidos en cuenta por las entidades.

Al identificar la figura como pliegos tipo, es necesario conceptuar sobre qué es un pliego tipo,

para que de allí se desprendan las consecuencias jurídicas naturales de la figura.

En esa misma línea, otro de los cambios sustanciales que se introdujeron en el texto aprobado, consistió en incluir a las entidades del Régimen Exceptuado entre las entidades que tienen que acoger los pliegos tipo, pues en aras de generar la mayor transparencia entre entidades públicas, y por darle aplicación a los principios de equidad e igualdad, es necesario que estas entidades también se ajusten a los requerimientos de los pliegos tipo, de modo que su actividad contractual esté ceñida por reglas claras para todos los interesados, logrando con ello que estas instituciones tengan los mismos beneficios de las demás entidades.

Como uno de los elementos expuestos en la audiencia pública, la inclusión del domicilio del oferente como un requisito habilitante, claramente va en contravía de preceptos de carácter constitucional, de modo que se acogió la solicitud de eliminación de ese elemento y en cambio se incluyeron “*los criterios para fomentar la industria, servicios y empleo local asistencial y profesional*”, para asegurar no solo la inclusión de la mano de obra local, sino que se tenga en cuenta la mano de obra, calificada o no, para el desarrollo de los proyectos en la zona.

Se eliminó el apartado de buenas prácticas, porque esto consiste en el seguimiento irrestricto de la norma jurídica, lo que convierte a este enunciado normativo en inocuo, o carente de objeto, porque es un deber constitucional el cumplir las normas, además que quien desee contratar, necesariamente debe ceñirse a las reglas que rijan la materia.

Otra de las modificaciones sustanciales, consistió en introducir la realización de audiencias públicas al momento de crear los pliegos tipo, de modo que las entidades encargadas de crear los pliegos tengan los insumos suficientes para hacer las modificaciones necesarias que exijan las regiones, y tengan la motivación adecuada para fundamentar sus actos administrativos.

Vale la pena resaltar que, esta norma y las que de esta se desprendan, respetan el marco jurídico constitucional, representado en los principios de supremacía constitucional, descentralización administrativa y autonomía territorial.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA – 82 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018”.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA, 82 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA – 82 DE 2018 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018”.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p>	<p style="text-align: center;">ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA, 82 DE 2018 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p>
<p>Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Los documentos tipo comprenderán, entre otros: las cláusulas correspondientes, requisitos habilitantes y alternativas de factores de ponderación, dentro de los que se tendrá en cuenta el domicilio del contratista, de conformidad con las obras, bienes o servicios objeto de la necesidad y sus requerimientos técnicos; Estudios del sector de conformidad con la clasificación de bienes y servicios; y los parámetros para el desarrollo del análisis inteligente de los mercados con sus variables en el orden nacional y local. Los documentos tipo deben representar buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.</p> <p>En la adopción de los documentos tipos, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, con el ánimo de promover el empleo local, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación, así como el proceso de capacitación para los municipios.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida. Una vez expedido cada documento tipo, las entidades públicas los adoptarán obligatoriamente dentro de los seis (6) meses siguientes, a su entrada en vigencia.</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Parágrafo 7°. <u>El Gobierno nacional, por medio a través</u> de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, <u>creará adoptará</u> los Documentos pliegos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública <u>y las entidades con régimen especial, exceptuando lo relacionado con defensa nacional que esté sujeto a reserva. Los documentos tipo serán creados por Colombia Compra Eficiente a través de un acto administrativo debidamente motivado.</u></p> <p><u>Antes de expedirse cada pliego tipo, se celebrarán audiencias públicas de carácter regional para recibir los comentarios de los interesados, precisar su contenido e incorporarlo al pliego tipo final.</u></p> <p><u>Los pliegos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades mencionadas en el inciso anterior, que adelanten procesos de selección de licitación</u></p> <p>Los documentos pliegos tipo comprenderán contendrán, entre otros como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los requisitos habilitantes. 2. Las alternativas de factores de ponderación dentro de las que se tendrá en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Los <u>parámetros para la elaboración de los estudios del sector, de conformidad con la clasificación de bienes y servicios.</u> 2.2. Los <u>lineamientos parámetros</u> para el desarrollo del análisis inteligente de los mercados con sus variables en el orden nacional y local <u>y el domicilio del contratista.</u> 2.3. Los <u>criterios para fomentar la industria, servicios y empleo local asistencial y profesional,</u> de conformidad con las obras, bienes o servicios objeto de la necesidad y sus requerimientos técnicos. <p>Los documentos pliegos tipo deben representar incorporar buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.</p> <p><u>Con el ánimo de promover el empleo local, en la creación y adopción de los documentos pliegos tipo, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, con el ánimo de promover el empleo local,</u> la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación, así como el proceso de capacitación para los municipios.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA – 82 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018”.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA, 82 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos pliegos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y. Adicionalmente deberá establecerá, así como un sistema de indicadores para la revisión constante de los documentos pliegos tipo, que expida, los que deberán ser revisados con una periodicidad semestral.</p> <p>Una vez expedido el acto administrativo de cada documento pliego tipo, las entidades públicas de carácter nacional los adoptarán obligatoriamente dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, y los de carácter territorial lo harán dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p> <p>Los documentos tipos ya adoptados bajo el Decreto 342 de 2019, continuaran siendo vigentes y son de obligatorio cumplimiento, hasta la expedición de los pliegos tipo de qué trata este parágrafo.</p>
<p>Artículo 2°. Para el control y asesoramiento del desarrollo de esta ley se crea una comisión de vigilancia, seguimiento y acompañamiento que deberá presentar informe por escrito de recomendaciones y observaciones a los pliegos diseñados por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>La comisión estará integrada por un representante del nivel directivo de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la oficina de Transparencia del Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 2°.-Para el control y asesoramiento del desarrollo de esta ley se crea una comisión de vigilancia, seguimiento y acompañamiento que deberá presentar informes por escrito de recomendaciones y observaciones a los pliegos diseñados por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>La comisión estará integrada por un representante del nivel directivo de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la oficina de Transparencia del Gobierno Nacional.</p> <p><u>El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para crear y reglamentar una Mesa Consultiva de Contratación, que emitirá conceptos no vinculantes respecto a los pliegos tipo únicamente en relación a las características particulares de las regiones, lo anterior conforme a los principios de descentralización y autonomía.</u></p> <p><u>Esta Mesa estará integrada por un representante de Colombia Compra Eficiente, dos miembros de la academia expertos en contratación pública estatal, que pertenezcan a universidades que tengan programas en derecho público o contratación estatal acreditados, y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.</u></p> <p><u>Los conceptos emitidos por la Mesa Consultiva de Contratación serán publicados de forma permanente por Colombia Compra Eficiente en su página web en los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo, teniendo en cuenta los principios contractuales de publicidad.</u></p>

<p>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA – 82 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018”.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA, 82 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 <u>y se dictan otras disposiciones.</u></i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>

VIII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate** al informe de ponencia del Proyecto de Ley Ordinaria número 082 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, *por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, con el texto que se propone adjunto.

De los honorables Representantes,

 Jorge Méndez Hernández Coordinador Ponente	 Juan Manuel Daza Iguarán Ponente
 Juan Carlos Rivera Peña Ponente	 Julián Peinado Ramírez Ponente
 Carlos German Navas Talero Ponente	 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Ponente
 Inti Raúl Asprilla Reyes Ponente	 Luis Alberto Albán Ponente

ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2019 CÁMARA, 82 DE 2018 SENADO

por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. El Gobierno nacional, a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, creará los pliegos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las

entidades con régimen especial, exceptuando lo relacionado con defensa nacional que esté sujeto a reserva. Los documentos tipo serán creados por Colombia Compra Eficiente a través de un acto administrativo debidamente motivado.

Antes de expedirse cada pliego tipo, se celebrarán audiencias públicas de carácter regional para recibir los comentarios de los interesados, precisar su contenido e incorporarlo al pliego tipo final.

Los pliegos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades mencionadas en el inciso anterior, que adelanten procesos de selección de licitación.

Los pliegos tipo contendrán, como mínimo:

1. Los requisitos habilitantes.
2. Las alternativas de factores de ponderación dentro de las que se tendrá en cuenta:

2.1. Los parámetros para la elaboración de los estudios del sector, de conformidad con la clasificación de bienes y servicios.

2.2. Los lineamientos para el desarrollo del análisis inteligente de los mercados con sus variables en el orden nacional y local.

2.3. Los criterios para fomentar la industria, servicios y empleo local asistencial y profesional, de conformidad con las obras, bienes o servicios objeto de la necesidad y sus requerimientos técnicos.

Con el ánimo de promover el empleo local, en la creación y adopción de los pliegos tipo, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación, así como el proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los pliegos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública. Adicionalmente establecerá un sistema de indicadores para la revisión constante de los pliegos tipo, que expida, los que deberán ser revisados con una periodicidad semestral.

Una vez expedido el acto administrativo de cada pliego tipo, las entidades públicas de carácter

nacional los adoptarán obligatoriamente dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, y los de carácter territorial lo harán dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Los documentos tipos ya adoptados bajo el Decreto 342 de 2019, continuaran siendo vigentes y son de obligatorio cumplimiento, hasta la expedición de los pliegos tipo de qué trata este parágrafo.

Artículo 2º. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para crear y reglamentar una Mesa Consultiva de Contratación, que emitirá conceptos no vinculantes respecto a los pliegos tipo únicamente en relación a las características particulares de las regiones, lo anterior conforme a los principios de descentralización y autonomía.

Esta Mesa estará integrada por un representante de Colombia Compra Eficiente, dos miembros de la academia expertos en contratación pública estatal, que pertenezcan a universidades que tengan programas en derecho público o contratación estatal acreditados y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.

Los conceptos emitidos por la Mesa Consultiva de Contratación serán publicados de forma permanente por Colombia Compra Eficiente en su página web en los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo, teniendo en cuenta el principio contractual de publicidad.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

 Jorge Méndez Hernández Coordinador Ponente	 Juan Manuel Daza Iguarán Ponente
 Juan Carlos Rivera Peña Ponente	 Julián Peinado Ramírez Ponente
 Carlos German Navas Talero Ponente	 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Ponente
 Inti Raúl Asprilla Reyes Ponente	 Luis Alberto Albán Ponente

* * *

ENMIENDA DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2019

Señor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
honorable Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Enmienda de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Cuenca:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir enmienda de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones en los términos que se describen en el documento adjunto.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Antecedentes: busca continuar y finalizar el debate que se realizó en el Congreso de la República con el Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara y 216 de 2018 Senado, que tras la realización de múltiples audiencias públicas no alcanzó el tiempo suficiente para agotar su último debate en el Senado de la República.

El día martes 14 de mayo de 2019 fue aprobado el articulado en la Comisión Séptima de la honorable cámara de representantes.

Autores de la iniciativa: honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, honorable Representante Katherine Miranda Peña, honorable Representante Hernando José Padauí Álvarez, honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, honorable Representante Alejandro Alberto Vega Pérez, honorable Representante Julián Peinado Ramírez, honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma, honorable Representante Harry Giovanni González García, honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, honorable Representante John Jairo

Roldán Avendaño, honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, honorable Representante José Daniel López Jiménez, honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes, honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina, honorable Representante Flora Perdomo Andrade, honorable Representante Crisanto Pisso Mazabuel, honorable Representante María José Pizarro Rodríguez, honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa; honorable Senadora Nadia Georgette Blel, honorable Senador Richard Alfonso Aguilar.

CRONOLOGÍA:

1) *1° de agosto de 2018*

RADICACIÓN: en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

2) *13 de septiembre de 2018*

PUBLICACIÓN PROYECTO: Gaceta del Congreso número 667 de 2018.

3) *21 de agosto de 2018*

RADICADO EN COMISIÓN:

4) *12 de septiembre de 2018*

SOLICITUD DE PRÓRROGA: Para realización de audiencia pública Comisión Séptima (Fabián Díaz)

5) *17 de septiembre de 2018*

AUTORIZACIÓN PRÓRROGA 15 DÍAS:

6) *26 de septiembre de 2018*

AUDIENCIA PÚBLICA EN BOGOTÁ:

7) *18 de octubre de 2018*

PONENCIA PRIMER DEBATE POSITIVA:

Gaceta del Congreso número 866 de 2018-19 de octubre de 2018 (Fabián Díaz Plata y Jorge Alberto Gómez Gallego- Positiva)- Radicada el 18 de octubre de 2018.

PONENCIA PRIMER DEBATE NEGATIVA

8) *marzo de 2019*

Gaceta del Congreso número 169 de 2019-29 de marzo de 2019 (Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Puentes, Jhon Murillo- Negativa)

9) **ANUNCIO:** noviembre 7 de 2018 / marzo 19 de 2019 / abril 2 de 2019 / abril 3 de 2019 / abril 9 de 2019 / mayo 7 de 2019 / abril 24 de 2019 /

10) *9 de abril de 2019*

APROBACIÓN PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE: Ponencia aprobada el 9 de abril de 2019

11) *14 de mayo de 2019*

APROBACIÓN ARTICULADO EN SESIÓN: Mayo 14 de 2019

12) *14 de mayo de 2019*

DESIGNACIÓN PONENTES SEGUNDO DEBATE: honorable Representante Fabián Díaz Plata (Coordinador Ponente) honorable Representante Jhon Arley Murillo Benítez

honorable Representante Jorge Alberto Gómez Gallego, honorable Representante Gustavo Hernán Puentes Díaz, honorable Representante Norma Hurtado Sánchez. (14 de mayo de 2019)

13) *30 de mayo de 2019*

PONENCIA SEGUNDO DEBATE POSITIVA: Gaceta del Congreso número 441 de 2019-31 de mayo de 2019. Radicada el 29 de mayo de 2019 (Fabián Díaz y Jorge Gómez) Traslado a Secretaría General el 30 de mayo de 2019.

14) *7 de junio de 2019*

ENMIENDA PARCIAL AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE: Se enmienda el texto sugerido adicionando el artículo de vigencias que había quedado por fuera del primer texto de ponencia, Gaceta del Congreso número 457- 7 de junio de 2019 (Fabián Díaz y Jorge Gómez)

15) *Julio de 2019*

PONENCIA SEGUNDO DEBATE NEGATIVA: Gaceta del Congreso número 675 de 2019-29 de julio de 2019 (Norma Hurtado- Gustavo Puentes)

16) *29 de julio 2019*

PONENCIA SEGUNDO DEBATE CON PROPOSICIONES: Gaceta del Congreso número 675 de 2019- 29 de julio de 2019 (Jhon Arley Murillo).

17) *21 de agosto 2019*

ANUNCIOS SEGUNDO DEBATE PLENARIA: Septiembre 3 de 2019, septiembre 2 de 2019, agosto 27 de 2019, agosto 26 de 2019, agosto 21 de 2019

18) *9 de septiembre 2019*

APLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064, se nombra subcomisión para el estudio de la ponencia.

19) *11 de septiembre 2019*

SESIONA LA SUBCOMISIÓN Nominada el 9 de septiembre

20) *17 de septiembre 2019*

Se presenta el acta con los consensos alcanzados en sesión del 11 de septiembre para firma de los representantes (No es firmada)

21) *20 de septiembre 2019*

SESIONA NUEVAMENTE LA SUBCOMISIÓN Nominada el 9 de septiembre se acuerda proponer a la plenaria de la Cámara de Representantes, continuar con el debate o devolver el proyecto a Comisión Séptima (solo la firman algunos representantes.)

3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el día 15 de agosto fui designada ponente en primer debate del Proyecto de ley número 064 de 2018, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes.* Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

4. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sitúa en la interpretación legislativa de una demanda ciudadana, que refleja cambios en la cultura y nuevas sensibilidades frente a un tema sensible como lo es el maltrato animal; cuyo interés creciente en la población ha llevado a la promoción de diferentes iniciativas legislativas que buscan extender la esfera de protección jurídica más allá de lo estrictamente humano. Es así como han ido emergiendo en la última década del siglo XX ordenamientos que conciben la necesidad de cobijar a la naturaleza al interior de un marco normativo que le comprenda en íntima interacción con el ser humano.

Así como lo indica en su objetivo la búsqueda de la construcción de una sociedad más pacífica a través de la prohibición de prácticas crueles, que no reproduzcan la violencia como forma de entretenimiento y que permitan una educación de la empatía y respeto con las diferentes especies como garantía de una educación para la vida en sociedad. Pasa por replantear prácticas que bajo la tergiversación de lo cultural como valor absoluto han ayudado a profundizar en la sociedad prácticas que asumen como válido el impartir sufrimiento a otras criaturas para la diversión.

Ni siquiera bajo el ropaje de cultura estos espectáculos crueles pueden entenderse como un principio con capacidad de oponerse a valores axiales de nuestra constitución, la cultura es característicamente dinámica se adapta, debe adaptarse a nuevos requerimientos de la sociedad, así como se replanteo la esclavitud, así como se replantea la superioridad del hombre en la normatividad, las prácticas culturales no son inmunes a la regulación del ordenamiento jurídico. Difícilmente hoy alguien sustentaría que la disposición del Código Civil que consagraba que: “la administración de los bienes de la mujer casada le corresponde al marido”, es constitucional o si quiera que sea una disposición socialmente aceptable, a pesar de haberlo sido durante mucho tiempo.

La cultura es susceptible de ser revaluada, transformada, y regulada en esa medida los espectáculos crueles no son una práctica cobijada constitucionalmente y están sometidos a la deliberación como cualquier otra práctica social y con mayor razón cuando este tipo de prácticas tienen la capacidad de producir afectaciones como se reconoce a través de diferentes herramientas

internacionales. Es así como se ha dicho frente a los principales sujetos de especial protección; los niños ha dicho la Organización de Naciones Unidas, en su informe de observaciones para Colombia del 4 de febrero de 2015, entre otras medidas, proteger a los niños y niñas de la violencia de la tauromaquia, aspectos que deben ser tenidos en cuenta en el país, señalando de manera puntual:

“Apartado D. Violencia en contra de los niños (artículos 19, 24, párr. 3, 28, párr. 2, 34, 37 (a) y 39).

Libertad de los niños contra toda forma de violencia.

27. El Comité está profundamente preocupado por los altos niveles de violencia al que se enfrentan los niños, y en particular, sobre: (...)

f) El bienestar físico y mental de los niños que participan en la formación/entrenamiento de la tauromaquia, y las actuaciones asociadas a ella, así como el bienestar mental y emocional de los niños espectadores que están expuestos a la violencia de la tauromaquia¹.

28. A la luz de la Observación general N° 13 (2011) sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia en contra de los niños de 2006 (A/61/299), el Comité insta al Estado Parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia en contra de los niños, y en particular a: (...)

i) Con el objetivo de prohibir la participación de los niños en la tauromaquia, incluyendo las corralejas, tome las medidas legislativas y administrativas necesarias con el fin de proteger a todos los niños que participan en la formación/entrenamiento y actuaciones en la tauromaquia, así como en su condición de espectadores, y a sensibilizar sobre la violencia física y mental asociada a la tauromaquia y su impacto en los niños.

H. Medidas de protección especial (Artículos 22, 30, 32-33, 36, 37 (b)-(d), 38, 39 y 40))

E incluso con relación a la prohibición de la explotación económica, incluido el trabajo infantil ha formulado dentro de las recomendaciones una especialmente dirigida a la existencia de un riesgo de vulneración moral, en el escenario de exposición a estas prácticas crueles. En este sentido apunta el comité: “El Comité toma nota de las medidas jurídicas y normativas adoptadas por el Estado parte para proteger a los niños de la explotación económica. Sin embargo, está preocupado por el elevado número de niños involucrados en el trabajo infantil. En particular, sigue profundamente preocupado por la participación persistente de

¹ United Nations. Convention on the Rights of the Child. CRC/C/COL/CO/4-5. Committee on the Rights of the Child. Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Colombia, adopted by the Committee at its sixty-eighth session (12-30 January 2015).

niños en trabajos peligrosos y/o degradantes, como las labores agrícolas en los cultivos ilícitos, el narcotráfico, la minería ilegal y la tauromaquia”².

Así mismo las Plazas de Toros, como ha sucedido en muchas partes del mundo, se pueden convertir en epicentros de prácticas circenses, comerciales y sociales. Una Plaza de estas es el espacio ideal para una galería comercial, que puede ser administrada por quienes antes vivían de las corridas de toros, con la diferencia que con este nuevo eje económico sí tendrían estabilidad laboral con todas las garantías que todo ciudadano debe tener. Son numerosos los ejemplos de reconversión de plazas de toros en otro tipo de espacios para fines diferentes a la explotación animal: La plaza de toros de las arenas en Barcelona (España), es un centro comercial, la antigua Plaza de Toros en Zacatecas (México) es ahora un hotel, en Caracas (Venezuela), su plaza de toros se convirtió en el nuevo circo de Caracas, escenario para el arte y la cultura. Finalmente, en Colombia la plaza de Santamaría fue durante cinco años escenario para espectáculos artísticos, deportivos y culturales. El último ejemplo lo ofrece la población de Toledo en Norte de Santander, cuya plaza de toros será convertida en Coso municipal destinado a la atención y el bienestar animal.

Es importante destacar que las prácticas crueles no son un derecho amparado por la constitución y mucho menos absoluto y segundo que no se trata de una minoría constitucional, puesto que los taurinos pese a ser una minoría numérica, no se enmarcan dentro de las minorías constitucionalmente protegidas, para estar allí, sus miembros deben haber sufrido una continuada opresión histórica estructural y sistemática, que les haya marginado de la posibilidad de participación democrática y que haya afectado además sus derechos fundamentales. En esta medida debemos resolver la confusión sobre minoría numérica aficionada y minorías constitucionalmente protegidas.

También resaltar que este proyecto no busca conceder derechos a los animales, ni busca cambiar prácticas de consumo. Este proyecto recae sobre nuestra responsabilidad con la naturaleza y la construcción de sociedades justas y compasivas, dentro de la protección de generaciones futuras y la proscripción paulatina de la violencia como abuso de una condición prevalida sobre los menos capaces de defenderse. El hecho de que otros animales sean víctimas de maltrato y crueldad no es un argumento válido o justificativo, para contener el avance del derecho en ámbitos donde el sufrimiento producido a los animales ya es considerado innecesario³.

ANTECEDENTES

Dentro de los antecedentes destacan los relacionados con los insumos producidos desde las mesas de trabajo realizadas en el marco del

² Tomado de la exposición de motivos Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara.

³ Padilla Andrea, Audiencia Pública Cámara de Representantes Comisión Séptima, 26/09/2018.

proyecto de ley anterior, radicado por el Ministerio del Interior, hasta el sector que representa a los defensores de animales, se manifestó la necesidad de desarrollar un plan para apoyar laboralmente a quienes comprueben que su estabilidad económica depende únicamente de la actividad taurina, como un mecanismo efectivo y concreto de sustitución y reconversión laboral, emulando ejemplos exitosos como el de las familias que vivían de los vehículos de tracción animal, desarrollados en ciudades como Medellín, Manizales, Cali y Bogotá, entre otras.

Este proceso de sustitución laboral es fundamental para cerrar la brecha social que impacta en Colombia, dado que tradicionalmente quienes trabajan en el sector taurino, carecen de plenas garantías laborales como las debe tener cualquier trabajador formal, máxime cuando es un trabajo con un alto riesgo a la integridad física. Es común ver las quejas del sector de los toreros, banderilleros, mozos de espadas, etc., por el abandono en cuestiones sociales, de salud y pensionales en el que se encuentran.

La abolición del torero da pie a crear nuevas economías creativas y alternativas, donde se mantenga la historia de la tauromaquia por medio de la museología, la gastronomía, la música y otras expresiones, sin tapar el contenido estético que para algunos pueda tener, ni mucho menos olvidarlo como inspiración a numerosas piezas del arte.

En especial si se tiene en cuenta que no es cierto que las corridas de toros, las novilladas y el rejoneo sean un sector pujante de la economía nacional, cuando lo que ponen de manifiesto sus propias afirmaciones, y las apreciaciones regionales es el descenso continuo de la afición, cancelación creciente de espectáculos por baja afluencia y pérdidas económicas, para el caso de Bogotá que se considera una gran plaza, la compra de entradas para la temporada taurina decayó de 68.000 entradas a 28.000 entradas, lo que pone de manifiesto un sector empresarial decadente, con baja intensidad en consumo de mano de obra e insumos, donde los matadores; imprescindibles para la práctica con relación a la cifra de festejos no logra participar en más de una corrida al año, de lo cual no podemos concluir que logre siquiera subsistir a través de esta actividad. Incluso para el caso de la venta de toros para fiestas crueles para el caso español se ha evidenciado que en los últimos cuatro años el 77% de las ganaderías no han vendido toros para este tipo de espectáculos, y de quienes lo han hecho no han puesto más de 6 toros por festejos. Esto evidencia un sector en agonía económica a tiempo de reinventarse, y por qué no de hacerlo de mano del Estado en el marco de la extinción de una práctica cruel.

5. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene dos objetivos fundamentales: 1) fijar en todo el territorio nacional, la prohibición progresiva y general de prácticas taurinas 2) fijar posibilidades de reconversión productiva para las personas que se dedican a la tauromaquia.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones:

Texto aprobado en Primer Debate	Propuesta de Modificación	Justificación
<p align="center">Título</p> <p align="center"><i>Por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p align="center">Título</p> <p align="center"><i>Por el cual se regula el proceso de sustitución laboral en el marco de la eliminación las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p>Busca dar cuenta de los cambios surtidos en el marco del debate armonizando la redacción y el contenido normativo</p>
<p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, regular las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, regulando el proceso de sustitución laboral en el marco de la eliminación de las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos.</p>	<p>de conformidad a lo sustentado en el debate en sede de comisión e intentando garantizar un texto armónico y coherente se propone esta redacción, sintetizando los contenidos de los debates haciendo compatibles las modificaciones con la finalidad del proyecto de ley evitando que se desvirtúe en su esencia.</p>
<p>Artículo 2° eliminado</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>Artículo 3° eliminado</p>	<p>sin cambios</p>	
<p>Artículo 4°. Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de seis (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:</p> <p>a) Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo.</p> <p>b) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.</p>	<p>Artículo 4°. Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del trabajo y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de cuatro (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:</p> <p>a) <u>Una caracterización de la población relacionada directa e indirectamente con las actividades taurinas, la cual permita determinar las condiciones socioeconómicas y así armonizar las políticas a implementar.</u></p> <p>A. b). <u>Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva voluntaria en materia laboral y productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo, y que, los ingresos sean similares o superiores al de su anterior actividad económica relacionada con las prácticas taurinas.</u></p>	<p>Esta modificación busca incorporar algunos elementos de consenso alcanzado en la comisión con relación a los asuntos relevantes del plan de sustitución laboral</p>

Texto aprobado en Primer Debate	Propuesta de Modificación	Justificación
<p>c) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión a las prácticas taurinas.</p> <p>Parágrafo 1°. El SENA diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación genere impacto económico.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana. En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de las Prácticas Antitaurinas en el Territorio Nacional deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente ley.</p>	<p>c) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.</p> <p>d) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión a las prácticas taurinas.</p> <p>Parágrafo 1°. El SENA diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación genere impacto económico.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana. En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de las Prácticas taurinas en el Territorio Nacional deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente ley.</p>	
<p>Artículo nuevo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido el ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros así como su transmisión en los canales de televisión nacional.</p>	<p>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido el ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros así como su transmisión en los canales de televisión nacional <u>en el marco del proceso de eliminación de las prácticas taurinas.</u></p>	

PROPUESTAS CONSIDERADAS POR LA COMISIÓN

Respecto a la proposición para modificar el artículo primero es importante destacar respecto al trámite, que en un primer momento fue presentada por la representante Jennifer Kristin Arias y

posteriormente es unificada con la proposición del Representante Henry Fernando Correal; el texto de la proposición es el siguiente:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia,

que respete la vida e integridad de los seres sintientes, regular las prácticas taurinas como una expresión de violencia en espectáculos públicos.

este texto es sustentado inicialmente de la siguiente manera por la representante Jennifer:

“consideramos que debemos buscar un punto intermedio entre la eliminación total y la pérdida de empleos para las personas que hoy dependen de este tipo de espectáculos, creemos que este puede ser un punto intermedio, la regulación de las prácticas como tal, que halla no violencia, que se puedan tener unas prácticas que permitan, que las personas que dependen de este espectáculo hoy no se queden sin trabajo, no se queden sin sustento, hoy en el país tenemos más de dos millones de desempleados y creo que hoy salirle a decir a quienes hoy dependen de este espectáculo, que les vamos a ayudar a que puedan tener otro trabajo cuando han vivido toda la vida de él es muy complicado y por eso es que este proyecto está acá con el tema laboral. Mi propuesta es que cambiemos la palabra eliminar por regular con el objetivo de poder tener unas prácticas no violentas, unas prácticas que no dañen el animal, unas prácticas que nos permitan que no se pierdan empleos que no se pierda el espectáculo, pero que acoja lo que el proyecto en mi entender busca desde el principio que es NO al maltrato animal”

Se lee la proposición conjunta de los representantes y a continuación solicita el Representante Reinales a la presidencia de la Comisión Séptima “Que se me explique el alcance de la palabra regular, y que quede explícito en el articulado”

“qué es eliminar el maltrato?”

a continuación el Presidente de la Comisión pregunta al Representante Correal autor de la proposición

que contempla la palabra regular?:

A lo que responde el Representante autor de la proposición Henry Correal responde:

“Cuando se llegó al consenso con Fabián el ponente de la comisión de dar un término de cuatro años, que eso está concertado para ser el término, que estamos haciendo?; regulando la actividad taurina, hasta dentro de cuatro años se podrá tener actividad taurina, eso está aprobado y concertado con el ponente, entonces ya no estamos eliminando, decir uno eliminó hoy, pero no, eso vale hasta dentro de cuatro años, lo que estamos es regulando que a partir de cuatro años No va a haber más espectáculo taurino, como violencia en la sociedad.”

Es a partir de la explicación dada por el honorable representante autor de la proposición que se decide subsanar a través de la ponencia la incorrección terminológica, toda vez que de su declaración y el contexto se entiende de manera inequívoca que la intención de la modificación propuesta es conservar la intención inicial del proyecto de ley y que se alude por la expresión “regular” directamente al proceso de transición laboral. Se procede de conformidad entonces con el artículo 180 de la Ley 5ª de 1992.

OTRAS PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 1°

Se inicia la discusión a la proposición sustitutiva del honorable Representante Jhon Arley, al considerarse sustitutiva de sustitutiva, no se da lugar a la continuidad de la discusión con base en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante se transcriben las propuestas:

proposición 2 al ARTÍCULO 1° La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes. Eliminando la muerte del toro durante las prácticas taurinas como una expresión de lucha contra el maltrato y violencia en espectáculos públicos.

proposición 3 al ARTÍCULO 1°

la presente ley tiene como objeto evitar el maltrato de los animales y promover la mitigación que pueda surgir en expresiones culturales propias del país para el caso las prácticas taurinas.

Como se puede observar no hay pronunciamientos alrededor de las mismas en el sentido de rechazar o aprobar como consecuencia de la aplicación del artículo 114 de la Ley 5ª, razón por la cual no es preciso dar cuenta de las mismas en los términos del artículo 175 de la Ley 5ª.

PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 2° y 3°

ARTÍCULO 2°

Proposición para eliminar el artículo 2°

la proposición es presentada por el honorable Representante Jairo Cristancho Presidente de la Comisión, quien interviene a favor de la proposición. Se somete a votación y es aprobada.

Se propone en el mismo sentido la eliminación del artículo 3°, la proposición es presentada por la honorable Representante Norma Hurtado, se surte el mismo trámite; es sometida directamente a votación.

ARTÍCULO 3°

Proposición para la eliminación del artículo 3°

la proposición es aprobada.

PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 4°

La proposición es avalada y se aprueba, es incorporada al pliego de modificaciones con las adiciones y claridades propuestas por el honorable Representante Acosta. el texto de la proposición es el siguiente:

Artículo 4°. *Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de seis (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la

Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:

a) Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo.

b) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.

c) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión a las prácticas taurinas.

Parágrafo 1°. El SENA diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación genere impacto económico.

Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana. En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de las Prácticas Anti taurinas en el Territorio Nacional deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente ley.

PROPUESTAS DE ARTÍCULO NUEVO

Propuesta de ARTÍCULO NUEVO:

busca eliminar los incentivos tributarios.

Se decide retirar la propuesta de artículo nuevo por parte de su proponente el representante Jhon Arley Murillo

ARTÍCULO NUEVO 2°

Prohibir ingreso de las cámaras de televisión a las corridas de toros

es aprobado el artículo nuevo

se somete a consideración la modificación del título:

“Por el cual se regulan las prácticas taurinas”

Como se puede observar en la relación de asuntos considerados por la comisión, se aprecia con claridad que no existieron asuntos considerados por la comisión que hubiesen sido rechazados.


PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la honorable Plenaria de Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, *por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio*

nacional y se dictan otras disposiciones, con base en las modificaciones propuestas en el texto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Cordialmente,


FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGOS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, regular las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos.

Artículo 2°. ~~Ámbito de aplicación. -eliminado-~~

Artículo 3°. ~~-eliminado-~~

Artículo 4°. Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de cuatro (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:

a) Una caracterización de la población relacionada directa e indirectamente con las actividades taurinas, la cual permita determinar las condiciones socioeconómicas y así armonizar las políticas a implementar.

b) Medidas de adaptación voluntaria en materia laboral y productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo, y que, los ingresos sean similares o superiores al de su anterior actividad económica relacionada con las prácticas taurinas.

c) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.

d) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento

y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión a las prácticas taurinas.

Parágrafo 1°. El SENA diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación genere impacto económico.

Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana. En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de las Prácticas taurinas en el Territorio Nacional deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 5°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido el ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros así como su transmisión en los canales de televisión nacional.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

**TEXTO CON MODIFICACIONES
PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064
DE 2018 CÁMARA**

*por el cual se regula el proceso de sustitución
laboral en el marco de la eliminación las prácticas
taurinas en el territorio nacional y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, regulando el proceso de sustitución laboral en el marco de la eliminación de las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. -eliminado-

Artículo 3°. -eliminado-

Artículo 4°. Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente,

en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de seis (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:

a) Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo.

b) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.

c) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión a las prácticas taurinas.

Parágrafo 1°. El SENA diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación genere impacto económico.


Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana. En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de las Prácticas Antitaurinas en el Territorio Nacional deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente ley.


Artículo 5°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido el ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros así como su transmisión en los canales de televisión nacional en el marco del proceso de eliminación de las prácticas taurinas.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,


FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CONSTANCIAS

**CONSTANCIA AL INFORME DE
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA
NÚMERO 082 DE 2018 SENADO, 389 DE
2019 CÁMARA**

por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Representante Inti Raúl Asprilla Reyes ponente del Proyecto de Ley Ordinaria número 082 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, *por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, firma la presente ponencia y a su vez manifiesta que no se acoge a la posición de los demás ponentes frente a la conformación de la Mesa Técnica establecida en el artículo 2° del proyecto de ley. Toda vez que considera que la participación de la Federación de Municipios, la Federación de Departamentos, la Asociación de Ciudades Capitales y los miembros del Congreso, no responde a la finalidad de la Mesa creada, que en todos los casos se pretende sea consultiva y que dé cuenta de las necesidades territoriales basada en elementos técnicos que pueden aportar académicos y miembros de las oficinas de Transparencia. Se evita incluir a los órganos de control por lo expuesto por ellos mismos en la audiencia pública realizada y con el fin de no incurrir en coadministración¹. Por tanto, se propone una redacción alternativa al artículo 2° del proyecto, adjunta a esta constancia se añade la proposición de modificación al mismo.


INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá

¹ “(E)n ningún caso las agencias de control de la gestión puramente fiscal de la administración, pueden llegar a constituir paralelamente a esta un aparato de coadministración, pues en tal caso el poder de decisión administrativa, lógicamente se desplazaría irremediabilmente hacia el coadministrador -contralor, el cual reuniría en sus manos no solo la llave de la supervigilancia de gastos, sino también los poderes de ordenador del gasto, que al fin de cuentas no podría hacerse sin su voluntad y beneplácito. Informe de Ponencia presentado por Álvaro Cala Hederich, Jesús Pérez González, Helena Herrán de Montoya, Mariano Ospina Hernández, Germán Rojas y Carlos Rodado Noriega. *Gaceta Constitucional* número 53 página 19, reiterado en el Informe de Ponencia para Primer Debate presentado por los anteriores y publicado en la *Gaceta Constitucional* número 77, página 2.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2018
SENADO, 389 DE 2019 CÁMARA**

por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.

Modifíquese el artículo 2° del informe de ponencia del proyecto de ley, el cual quedará así:

Texto Radicado	Texto Modificado
<p>Artículo 2°. Para la creación de estos pliegos tipo, se constituirá una Mesa Técnica de contratación, integrada por un representante de Colombia Compra Eficiente, la Federación Nacional de Municipios (Fedemunicipios), la Federación Nacional de Departamentos (Fedepartamentos), la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales), la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), dos miembros de la academia expertos de la contratación pública estatal, que pertenezcan a universidades que tengan programas en derecho público o contratación estatal acreditados, dos senadores y dos representantes de la Comisión Primera de ambas corporaciones y un representante de la Comisión Nacional de Moralización, con el fin de considerar las necesidades particulares del territorio dentro de los pliegos tipo.</p> <p>El Gobierno nacional tendrá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar el funcionamiento de esta Mesa Técnica.</p>	<p>Artículo 2°. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para crear y reglamentar una Mesa Consultiva de Contratación que emitirá conceptos no vinculantes respecto a los pliegos tipo únicamente en relación a las características particulares de las regiones.</p> <p>Esta Mesa estará integrada por un representante de Colombia Compra Eficiente, tres miembros de la academia expertos de la contratación pública estatal, que pertenezcan a universidades que tengan programas en derecho público o contratación estatal acreditados y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.</p> <p>Los conceptos emitidos por la Mesa Consultiva de Contratación serán publicados por Colombia Compra Eficiente en su página web.</p>


INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá

CONTENIDO

Gaceta número 958 - martes 1° de octubre de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

**INFORMES DE OBJECIONES
PRESIDENCIALES**

Informe de objeciones al proyecto de ley número 156 de 2018 Senado, 113 de 2017 Cámara, por medio de la cual se generan incentivos a la calidad, promoción del consumo y comercialización de panela, mieles vírgenes y sus derivados, así como la reconversión y formalización de los trapiches en Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

ENMIENDAS

Enmienda al informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al proyecto de ley ordinaria número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones. 2

Enmienda de ponencia positiva para segundo debate
Texto y Texto con modificaciones aprobado al proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. 12

CONSTANCIAS

Constancia al informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley ordinaria número 082 de 2018 senado, 389 de 2019 Cámara, por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones. 21